

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
DEMANDANTE	Reina del Socorro Marín García
CAUSANTE	Jaime de Jesús Giraldo Quintero
RADICADO	05 697 31 84 001 2021 00143 00
ASUNTO	Termina Proceso
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 469

Se ordena agregar al expediente virtual la solicitud de la Apoderada Demandante, para que surta los efectos procesales subsiguientes.

Ahora bien, en atención a la manifestación de la togada, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del C. G. del P, se ordena la reanudación del proceso que había sido decretada en audiencia del pasado 14 de diciembre de 2022.

En atención a la manifestación que hace la togada demandante, en el sentido de informar que el demandado canceló la totalidad de las obligaciones pactadas en la audiencia de conciliación que se llevo a cabo como se indico el pasado 14 de diciembre, es procedente declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contraída.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con en el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes, donde informa mediante escrito la apoderada de la parte demandante que el demandado canceló la obligación contraída en la conciliación; es por ello que el Despacho accederá terminación del proceso sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

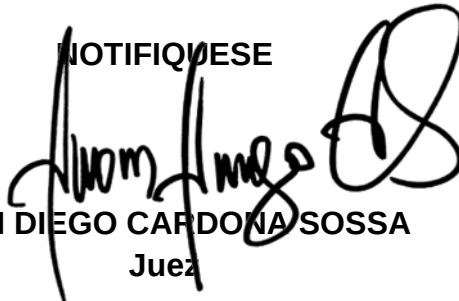
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago de las obligaciones contraídas por el demandado JAIME DE JESUS GIRALDO QUINTERO en la audiencia de conciliación celebrada el pasado 14 de diciembre de 2021, dentro del proceso de UNION MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO insaturado por REINA DEL SOCORRO MARIN GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar en el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 018-39254 de la ofician de registro e instrumentos públicos de Marinilla, decretada mediante auto del 4 de junio de 2021.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdc1a276207994254fa9be9c5dd183d1d5259219a33d474340cda494b313a46**

Documento generado en 19/04/2022 02:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>